

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Jueves 20 de Febrero de 1964

No. 43

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Continúa) . . . Pág. 377

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Plan de Arbitrios de San Ramón, Depto. de Matagalpa . . . . . 379

**RADIODIFUSION**

Solicitudes para Operar Estaciones de Radio . . . . . 385

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 385

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 386

Acta de la Caja Nacional de Crédito Popular . . . . . 389

Títulos Supletorios . . . . . 391

Ventas de Terrenos Ejidales . . . . . 391

Propiedad Artística y Literaria . . . . . 392

Declaratorias de Herederos . . . . . 392

Citaciones de Procesados . . . . . 392

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

**Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados**

(Continúa)

13.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto de ley por el cual se otorga la personalidad jurídica a la Sociedad Nicaragüense de Ortopedia y Traumatología, dedicada a fines científicos y profesionales. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, al discutirse el proyecto, se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Zepeda Alaniz para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

14.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley tendiente a modificar el Arto. 9 del Decreto No. 742 del 31 de Agosto de 1962 y el Art. 35, en su inciso I. El dictamen se discute y es aprobado por unanimidad. Luego se discute el proyecto y se aprueba en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Martínez Talavera para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

15.—Se lee el dictamen sobre el proyecto del Ejecutivo, enviado por el Ministerio de Economía, encaminado a reglamentar la exportación e importación de toda clase de café y la contratación de precios de venta para su exportación, mientras dure el Estado de Emergencia Económica. Se discute el dictamen y se aprueba por unanimidad. Luego se discute el proyecto, y se aprueba en primer debate, con la supresión de los Artos. 2 y 3, tal como sugería el dictamen. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

16.—Se da lectura al dictamen en favor de autorizar al señor don César Delgadillo M. para que pueda ejercer el cargo de Cónsul Ad-Honórem del Ecuador, en el Puerto de Corinto. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad; así mismo, al discutirse el proyecto de ley correspondiente, se aprueba por unanimidad, en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Zepeda Alaniz para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

17.—Se leen tres proyectos de ley autorizando al Ejecutivo para que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, actualmente en vigencia, pueda hacer transferencias de partidas en los siguientes Ramos: en Relaciones Exteriores, por la cantidad de ₡ 22,400.00; en el Ramo de Hacienda, por ₡ 550,000.00.00, y en el Ramo de Fomento, para Educación Pública

y la Partida de Nivelación del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ₡ 2.118,184.00, Tomados en consideración tales proyectos, pasan al estudio de la respectiva Comisión.

18.—Se da lectura, en segundo debate, al proyecto de ley por el cual se otorga una pensión mensual y vitalicia, en favor del Dr. Henri Pallais. Dicha pensión se eleva a la cantidad de Quinientos Córdoba y así se aprueba en segundo debate, por unanimidad.

19.—Se lee el dictamen favorable sobre cinco proyectos de leyes por los cuales se autoriza al Ejecutivo para efectuar dentro del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República, actualmente en vigencia; las siguientes transferencias: por . . . . . ₡ 40,000.00, en el Ramo de Agricultura y Ganadería; por ₡ 12,000.00, en el Ramo de la Corte Suprema de Justicia; por . . . . . ₡ 22,400.00 en el Ramo de Relaciones Exteriores; por ₡ 550,000.00 en el Ramo de Hacienda; por ₡ 2.118,184.00 que del Ramo de Fomento pasan al de Educación y a la Partida de Nivelación del Ministerio de Hacienda. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, después de discutido cada proyecto separadamente, se aprueban todos en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para dispensarles el segundo debate y todo otro trámite posterior.

20.—Se leen las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de ley de Reforma Agraria, las cuales se discuten y se aprueban todas, con las siguientes exposiciones:

—Se rechazó la que suprime el segundo párrafo del inciso b) del Arto. 22.—21 de la Iniciativa;

—Se rechazó también aquélla por la cual el Arto. 29 de la Iniciativa se suprime;

—Así mismo se rechazó la reforma en la redacción del inciso e) del Arto. 50, manteniéndose la redacción del inciso, tal como la aprobó la Cámara de Diputados. Las reformas aprobadas son las siguientes:

—«Arto. 5.—La Dirección Superior del Instituto Agrario y su administración, estarán a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- a) El Presidente del Instituto Agrario, que será miembro propietario ex-officio y presidirá las sesiones del Consejo Directivo;
- b) El Ministro de Agricultura y Ganadería, que ejercerá la Vice-Presidencia;
- c) El Gerente del Banco Nacional de Nicaragua;
- d) Un Representante de los trabajadores del campo;

e) Un Representante de las Asociaciones Agropecuarias del país; y

f) Un Representante del Partido de la Minoría.

Los miembros a que se refieren los literales d), e) y f), tendrán cada uno su respectivo suplente».

Arto. 6.—El principio del Arto. se redacta así:—«Los miembros del Consejo Directivo a que se refieren los literales d), e) y f). . . » El resto de este artículo quedó igual al proyecto de ley.

Arto. 7.—Se redacta así:—«El Presidente del Instituto Agrario y los miembros a que se refieren los tres incisos d), e) y f), así como los suplentes de estos tres últimos, serán nombrados por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, siendo escogidos los últimos tres y sus suplentes de ternas propuestas por las respectivas entidades o instituciones que representan, de acuerdo en su caso, con el reglamento que se dicte al efecto.»

Arto. 9.—Inciso i), se redacta así:—«Nombrar al sub-Director, a los Jefes Departamentales y Asesores Técnicos y removerlos por justa causa».

Arto. 19.—Inciso a), se redacta así:—«Si permanecen incultas u ociosas; entendiéndose por incultas las tierras que siendo por su naturaleza aptas para el cultivo, no sean cultivadas sin motivo razonable en dos años labradóres consecutivos; y por ociosas las que siendo aptas para el cultivo y siéndolo para otros tipos de explotación económica, permanezcan sin ser explotadas durante un período igual.

Inciso b) del mismo artículo, se redacta así:—«Si su explotación no se realiza en forma eficiente, esto es que los factores de producción no se apliquen debidamente en ella de acuerdo con las zona donde se encuentren y sus propias características, conforme las indicaciones concretas que previamente debe hacer el Instituto».

Inciso c), del mismo artículo, se redacta así:—«Si en dos años consecutivos el propietario no las explota directamente asumiendo el riesgo económico de la explotación, salvo en los casos de explotación indirecta eventual por causa justificada; o de fuerza mayor o caso fortuito».

Inciso d) del mismo artículo, se redacta así:—«Cuando en una zona determinada la excesiva concentración de la propiedad, en una extensión de más de 500 hectáreas para cada dueño, perjudique a núcleos de campesinos por la carencia de tierras o de otros medios de subsistencia y de desarrollo económico; y»

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de San Ramón Dpto. de Matagalpa

«No. 647

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que dice:

«El Concejo Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
—A—			
1.—Agencias, depósitos o almacenamiento de mercaderías.....	₡ 6.00	₡ 6.00	
2.—Agencias, compañías o empresas de transporte de carga o pasajeros.....	10.00	10.00	
3.—Agencias o ventas de máquinas de coser o de accesorios para las mismas.....	3.00	3.00	
4.—Agencias de radios, tocadiscos, etc., o sus accesorios.....	5.00	5.00	
5.—Agentes o representantes de fábricas industriales..	3.00	3.00	
6.—Agentes de seguros de vida, incendio capitalización, vivienda o de cualquier otro riesgo, cada visita en negocios de su ramo.....			₡ 5.00
7.—Agencias de cigarrillos o puros a máquina.....	3.00	3.00	
8.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza moltriz.....	20.00	20.00	
9.—Movidos por fuerza muscular.....	1.50	1.50	
10.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de..			1.00
11.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno....			5.00
12.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			2.00
13.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
14.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de.....			3.00
15.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno....		2.00	
16.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de.....			10.00
—B—			
17.—Billares, cada mesa.....	8.00	8.00	
18.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			3.00
19.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			4.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
20.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....	₡ 100.00		
21.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....	60.00		
22.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	3.00	₡ 3.00	
23.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros....			₡ 2.50
24.—Nicaragüenses .....			1.00
25.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, sean nicaragüenses o extranjeros, cada día..			5.00
26.—Barberías, con dos sillas o más.....	2.50	2.50	
27.—Con una silla solamente.....	1.50	1.50	
28.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, etc.....	8.00	8.00	
29.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—C—			
30.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más.....	12.00	12.00	
31.—Con existencias de quinientos córdobas o más....	8.00	8.00	
32.—Con existencia de doscientos córdobas o más....	6.00	6.00	
33.—Con existencias menores de doscientos córdobas.	3.00	3.00	
34.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
35.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería..			5.00
36.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
37.—Camionetas, carros o cualquier otro vehículo con parlantes o magnavoces ambulantes, cada día de permanencia .....			3.00
38.—Casas de compra o venta de productos o mercaderías, no comprendidas en la fracción 1).....	6.00	6.00	
39.—Casas de huéspedes, restaurantes o pensiones....	2.00	2.00	
40.—Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía y debidamente autorizados.....	10.00	10.00	
41.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción .....			3.00
42.—Compradores de café sin oficina en la población.	6.00	6.00	
43.—Canteras, en explotación cada mina .....	1.50	1.50	
44.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
45.—Compradores de granos, café y otros artículos, de extraña comprensión, cada día de permanencia...			3.00
46.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de .....			3.00
47.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de .....			2.00
48.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		
49.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno.....	1.00		
50.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia .....			1.00
51.—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia.....			0.50
52.—Curtiembres, tenerías o envenenaderas de cueros. Cementerios:	5.00	5.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
53.—Terraje de un adulto .....	₡		4.00
54.—Y de un párvulo .....			2.00
55.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
56.—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad..			5.00
57.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....			5.00
58.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Sa- lubridad. ....			10.00
—Ch—			
59.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			3.00
60.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente .....			
61.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
62.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....	₡	5.00	
63.—Y por el de un cerdo.....		3.00	
64.—Destazadores, de ganado mayor.....		10.00	
65.—Y de ganado menor.....		5.00	
66.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.			5.00
67.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional .....			6.00
68.—Si no fuere para propietario o profesional.....			3.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, bo- ticas, droguerías, ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
69.—Con existencia hasta de doscientos córdobas....	₡	1.00	1.00
70.—Con existencia hasta de quinientos córdobas....		2.50	2.50
71.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....		3.50	3.50
72.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor exis- tencia, además del impuesto anterior .....		1.50	1.50
73.—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz.....		20.00	20.00
74.—Otras empresas o fábricas en pequeña escala....		1.50	1.50
75.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
76.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
77.—Empresas o casas de alquiler de bicicletas.....		3.00	3.00
78.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			5.00
79.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o culti- vado, ubicado a dos leguas o menos de la pobla- ción .....		1.00	
80.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población .....		0.60	
81.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cual- quier distancia, cada hectárea .....		0.40	
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los pro- pios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			



<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
82.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.		₡	0.30
83.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
84.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
85.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
86.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
87.—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
88.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.50
89.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
90.—Leña, carbón, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
—F—			
91.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales	₡	25.00	
92.—Si poseyere 100 ó más animales		16.00	
93.—Si poseyere 50 ó más animales		10.00	
94.—Si poseyere 20 ó más animales		7.00	
95.—Si poseyere menos de veinte animales		4.00	
96.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			5.00
97.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
98.—De jabón negro y otras no especificadas	1.50	₡ 1.50	
99.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
—O—			
100.—Gallos, lotería o chalupas. Estos juegos pasan a la propiedad exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
101.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—I—			
102.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.50
103.—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.30
104.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.50
105.—Información ad-perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—L—			
106.—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan diariamente para el consumo más de cinco galones	3.00	3.00	
107.—Que introduzcan cinco galones o menos	2.00	2.00	
108.—Si la leche la llevaran a otro municipio, veinte galones o más diariamente	12.00	12.00	
109.—Menos de veinte galones diariamente	6.00	6.00	
110.—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
111.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
—M—			
112.—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00	
113.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
114.—Minas de oro o de otro metal, en explotación....	100.00	100.00	
—P—			
115.—Panaderías.....	1.00	1.00	
116.—Piso: Carretas, carretones o pipas que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito cada día.....			
117.—Si fueren bestias de carga, cada una.....			
118.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			
119.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			
—R—			
120.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	5.00	5.00	
121.—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad.....	2.50	2.50	
122.—Refresquerías, sorbeterías o chicherías.....	1.50	1.50	
123.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		1.50	
124.—Adheridos en los edificios.....		1.00	
125.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno ...			3.00
126.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor del objeto en rifa.			
127.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—S—			
128.—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central; cada uno.....		1.00	
129.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de.....			10.00
130.—Si después de un año de donados, no edificaren, pagarán por cada uno.....		2.00	
131.—Solvencia con el fondo municipal, acompañará una boleta de.....			2.00
—T—			
132.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....	50.00		
133.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....	12.00		
134.—Si son de madera.....	6.00		
135.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res.....			2.00
136.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario.....	2.00	2.00	
137.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.....	1.00	1.00	



Fracción	Anual o		Placa
	Matríc.:	Mensual: Varios:	
—V—			
Vehículos:			
138.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps. . . . .	20.00		
139.—Motocicletas o motonetas. . . . .	12.00		
140.—Bicicletas . . . . .	5.00		5.00
141.—Carretas, carretones o pipas. . . . .	5.00		5.00
142.—Trailers, de una tonelada o menos . . . . .	5.00		5.00
143.—Trailers, de más de una tonelada. . . . .	10.00		5.00
144.—Otros Vehículos. . . . .	4.00		4.00

#### Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales,

industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 9.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y estímulo al desarrollo industrial, las orgánicas municipales, y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

San Ramón, dos de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Rivas D.—F. Nieto R.—Luz M. Altamirano.—Ramón López S.—J. López R., Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.»

**Radiodifusión****Solicitudes para Operar Estaciones de Radio**No. 6197—B/U No. 755657—**₡** 8.10

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el señor Ricardo Arróliga Sandino, en su carácter de Gerente de la Firma Comercial: O. Meza Lira y S. J. García Sáenz y Cía. solicitando en nombre de la citada Firma, Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Unión Radio», identificada con las letras «YND» y con frecuencia modulada de «Ciento Ochenta Megaciclos» (180 Mcs.) y Potencia de Cincuenta Watts (50 watts).

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Saturnino Cerda C., Capitán, G. N. 2 2

No. 6159—B/U No. 755370—**₡** 7.35

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Salvador Cardenal Argüello solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Centauro» con las letras «YN-SC» y con frecuencia de «Nueve Mil Setecientos Sesenta Kcs.» con Potencia de «Un Kilowatt».

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Saturnino Cerda C. Capitán, G. N. 2 2

No. 6196—B/U No. 755656—**₡** 8.21

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Ricardo Arróliga Sandino, en su carácter de Gerente de la Firma Comercial: «O. Meza Lira y S. J. García Sáenz y Cía.», solicitando en nombre de la citada Firma, Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una estación de radio comercial con el nombre de «Unión Radio», identificada con las letras YN-D y con frecuencia modulada de

«Ciento Setenta y Seis Megaciclos» (176 Mcs.) y Potencia de Cincuenta Watts (50 wts.)

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director Nacional de Radio y Televisión.—Saturnino Cerda C., Capitán, G. N. 2 2

**Relaciones Exteriores****Marcas de Fábrica**No 5886—B/U No 749015—**₡** 6.88

Silviano Matamoros Lacayo, Optometrista y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

**“Optica Matamoros”**

para distinguir: La Distribución y Venta de toda clase de Productos Opticos.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 5953—B/U No 749045—**₡** 7.32

Armour and Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**“Emulsiones Bituminosas”**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Julán Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 5571—B/U No 731314—**₡** 9.32

Standard Oil Company, de la ciudad de Flemington, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Vicente Navas Arana, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**AQUAGLIDE**

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceites Industriales y Grasas (Diferentes de Aceites comestibles, grasa y aceites volátiles vegetales o aceites esenciales); Parafinas Usadas en Procesos de Manufactura; Lubricantes; Combustibles e Iluminates, Comprendidos en la Clase 18 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta

y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 6424—B/U No. 773061—¢ 9.76

Hudson Pulp & Paper Corp., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## HUDSON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Papel de seda, papel higiénico, papel celular facial, papel para limpiar, pañuelos desechables de papel, papel para el tocador, servilletas de papel, toallas de papel, toallas de papel en rollos, papel kraft, y papel de cinta engomada y todos los demás artículos de esta Clase, (Clase 40 Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1959.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 6425—B/U No. 773064 ¢ 9.12

José Constantino Larach & Cía. de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## CHARALCO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa hecha de toda clase y estilo para hombres y niños, así como la confección de pantalones, camisas, guayaberas, pijamas, calzoncillos, chumpas, batas para médico y batas para baño, Clase 4ª, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No 6386—B/U No 783320—¢ 10.56

Diez de la mañana del veinte y ocho de Febrero corriente, se subastará local de este Juzgado, solar medianero, situado población Larreynaga o Malpaisillo, mide: oriente a poniente, treinticinco varas; norte a sur, once varas; lindante: oriente, calle enmedio, Félix Pedro Alfaro; poniente, Fabián Díaz; norte, Rosalía Ortiz; sur, Pedro P. Barreto; lo mismo que siguientes mejoras: casa forma cañón, con corredor y sobrecorredor de once varas de frente (norte a sur); y trece y media varas de fondo (este a oeste); alfajías y reglas de cuadro, madera labrada, embasada y encadenada concreto, cubierta de tejas de barro, forrada con madera.

Base de la subasta: Seis Mil Córdobas.

Ejecuta: Antonio Arbizú Pérez a Alfonso Arbizú Cisneros, vía singular.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal y para lo Civil por ministerio de la ley. León, catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Blanco Matus, Srío.—Entre líneas—y media.—Vale.—Oscar Blanco Matus, Secretario. 3 2

No. 6389—B/U No. 760238—¢ 7.84

Cuatro de la tarde día diez de Marzo, año en curso, subastaráse finca rústica ubicada Cañada El Corozal de Guastala, esta jurisdicción, cien hectáreas que contienen mejoras de chagüite, potreros y huertas, lindante: oriente, posesión de Rosalío Gómez; occidente, de Lázaro Rivera; norte, de Natividad Mercado; y sur, de Pedro Martínez.

Ejecuta Francisco Gómez Pérez a Nicolás Gómez Pérez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, a las cuatro de la tarde del diez de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 2

No. 6390—B/U No. 767241—¢ 7.32

Once mañana, tres Marzo mes entrante, remataráse mejor postor cerramiento seis manzanas cabida, finca La Chacra, ubicada suburbios esta ciudad, lindante: norte, resto finca La Chacra; sur, Adrián Valdivia, este lote vendido a Tránsito Barreda; oeste, parte urbanizada finca La Chacra.

Ejecuta Alberto Lanuza Castellón al doctor Jacinto Suárez Cruz.

Base Veinte Mil Córdobas, principal más intereses y costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez, Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—veinte—Vale.—Lineado—Distrito.—Vale.—G. Gutiérrez.—F. Chavarría T., Srío. 3 2

No. 6396—B/U No. 701688—¢ 12.68

Diez mañana seis Marzo mil novecientos sesenticuatro subastaráse mejor postor finca rústica ubicada jurisdicción San Miguelito este Departamento, compuesta siguientes lotes terreno y derecho: a) Lote llamado «El Disparate», setentituna manzanas, lindante: oriente y sur, camino de San Miguelito a hacienda «La Caña»; poniente, finca «El Deseo», camino enmedio; y norte, finca «La Ceiba» y otra de Darío Avalos; b) Lote llamado «El Deseo», veinte manzanas, lindante: oriente, finca «El Disparate», camino enmedio; poniente, el Gran Lago; norte, encierro de Marta Avalos; y sur, San Miguelito; y c) Un derecho de un cuarto de caballería en el sitio comunero «San Miguelito», lindante el sitio: oriente, montaña inculta; poniente, el Gran Lago; norte, estero «El Camastro»; y sur, estero La Ceiba. Linderos generales conjunto dos lotes: oriente y sur, camino de San Miguelito a la hacienda La Caña y Villa San Miguelito; poniente, el Gran Lago; y norte, finca La Ceiba; otra de Darío Avalos y encierro de Marta Avalos; inscrito conjunto lotes y derecho con número quinientos treintinueve, asiento tercero, folio ciento cincuentinueve, Libro Propiedades, Sección Derechos Reales este Registro Público.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra María Renner de Lacayo.

Base: Catorce Mil Doscientos cincuenta córdobas.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiocho Enero mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Castrillo Gámez.—Ronaldo Montiel, Srío.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srío. 3 2

No. 6413—B/U No. 783336—¢ 9.68

Cuatro de la tarde del seis de Marzo corriente, subastaráse local este Juzgado, propiedad urbana situada en el cantón de la Parroquia, ciudad de Estelí. Consiste lote terreno diez y seis varas y media, y media tercia más de frente; por treinta varas y tercia de fondo; con casa construcción taquezal. Linderos: oriente, Aristo Rodríguez; poniente, Dr.

Humberto Rodríguez, calle enmedio; norte, mediano calle, Francisco Padilla; y sur, Carlos Castillo Rodríguez; inscrito bajo No 6,071, asiento 4, folio 149, Tomo 42 y folio 121, Tomo 138, Derechos Reales, Registro Público de Estell.

Ejecuta: Medardo Rocha Coronado a Gregorio Outiérriz Membreño.

Base posturas: Diez y Ocho Mil Seiscientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil a las cinco de la tarde del diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Hector Guillermo Libby, Juez.—Nap. Molina M., Secretario.

3 2

No 6342—B/U No 773067—\$ 3.00

Tres tarde, nueve mes próximo, remataráse Quinientos Córdoba, una manzana, lindando: oriente, Concepción Matamoros; poniente, Juan Villalta; norte, Concepción Matamoros; sur, Arturo Bojorge Estrada.

Ejecución Fermín González, contra Pedro González.

Juzgado Local. Masaya, diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—Aklies Garay, Srlo.

3 2

No 6412—B/U No 783335—\$ 14.76

Diez de la mañana cinco Marzo próximo entrante remataráse mejor postor local Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, los muebles usados, en mal estado, siguientes: varias piezas de una Planta Atlas Imperial de seis Pistones, modelo 6HM212H de 400 HP y un Tablero de instrumentos los cuales están en mal estado; piezas en mal estado de un motor Caterpillar No. 95—5410—Un motor OM modelo 4028 A, No. 4—5214 con Generador de corriente directa, en mal estado. Dos Compresores de aire, sin motor y con un Tanque en mal estado. Un Motor con Bomba de Agua, sin placa y sin número, en mal estado. Dos tanques rectangulares para Diesel, con capacidad para un mil galones aproximadamente, en mal estado. Dos bombas de achique de agua, en mal estado. Dos compresores para frenos pequeños, en mal estado. Dos Winches con sus motores, en mal estado. Un timón eléctrico con su cable, en mal estado. Un Radio Teléfono con su antena, en mal estado. Un radio compás descompuesto y en mal estado. Cuatro cilindros de gas, vacíos también en mal estado. Varias válvulas, manómetros y relojes, en mal estado, con sus tuberías y fittings.

Los muebles especificados se encuentran en el verdadero Schooner Cay, jurisdicción ciudad Bluefields, donde pueden verse.

No hay base para las posturas por tratarse de muebles en mal estado.

Ejecución sentencia por Treinta y Ocho Mil Córdoba «Pescánica, Sociedad Anónima» contra «Casacruz Nicaragua, Sociedad Anónima».

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas, Secretario.

3 1

No 6461—B/U No 783349—\$ 202.50

El día Domingo 23 de Febrero de 1964, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
12647	1 Cad con med, 5 grs	28.20
12678	3 Esclavas, 1 cad con cruz, 1 anillo 12 1/2 grs	49.35
12692	1 Cad, 3 1/2 grs	14.10
12696	1 Anillito de mesa 2 grs	7.05
12728	1 Esclava 35 grs	157.92
12738	1 Anillo de mesa con letras despeg, 4 grs	14.10
12739	1 Par de chapas, 1 anillo 4 grs	35.25
12749	1 Pulsera No. 8 con dije 30 grs	169.20
12792	2 Anillos, 1 esclava 10 grs	35.25
12818	1 Anillo con p, 1 par de chongos de cantaritos 10 grs	49.35
12851	1 Pulsera, 1 cad con dije, 35 grs	197.40
12853	1 Pulsera No. 8, 15 grs	84.60
12854	1 Cad con dije, 1 anillito de mesa 5 grs	28.20
12861	1 Cad con Cristo, 8 grs	42.30
12866	1 Pulsera No. 8 con dije de moneda Mex, 7 grs	39.48
12874	1 Esclava 5 grs	14.10
12876	1 Cad con med, 1 collar de cuentas, 2 anillos, dist, 30 grs	155.10
12878	1 Pulsera No. 8, 1 par de chapas, 1 dije 10 grs	56.40
12891	1 Pulsera de arg, 30 grs	169.20
12915	1 Cad rev con med arrugada, 1 med sin arg, 1 par de arg, 9 grs	42.30
12919	1 Cad con Cristo, 1 anillo con p, 7 grs	21.15
12931	1 Cadenita con med, 2 1/2 grs	11.28
12932	1 Pulsera de tres cadenas 25 grs	141.00
12960	1 Cad con cruz rev, 2 1/2 grs	14.10
12964	1 Cordón con med, 10 grs	49.35
12966	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	11.28
12970	1 Anillo liso, otro con piedra, 1 esclava 13 grs	42.30
12974	1 Pulsera 22 grs	126.90
12983	1 Pulsera tej chino 30 grs	169.20
12992	1 Esclava, 1 par de chongos 8 grs	28.20
12993	1 Cad con meda, otra con med, 5 grs	14.10
13001	1 Pulsera tej de corozo 5 grs	23.97
13002	1 Cad con Cristo 5 grs	28.20
13013	1 Par de arg, (una de ellas en m/e) 5 grs	21.15
13025	1 Cad con ancla y med, 5 1/2 grs	28.20
13026	1 Cad con Cristo 9 grs	42.30
13035	1 Anillo con brillantito 2 grs	282.00
13036	1 Pulsera, 1 cad, 32 grs	183.30
13037	1 Pulsera de 4 cad, 63 grs	282.00
13039	1 Par de argollones, 3 anillos 10 grs	35.25
13040	1 Cordón rev, 10 grs	35.25
13046	1 Cad, 1 par de chongos 15 grs	76.14
13047	2 Anillos lisos, 1 cad, 1 par de chapas con piedra, 18 1/2 grs	112.80
13055	1 Cad con Cristo, 6 grs	34.75
13071	1 Med, 7 grs	20.85
13079	1 Anillo liso, 1 par de chongos 6 grs	20.85
13107	1 Cad, 2 esclavas, 4 anillos, dist, 27 grs	139.00
13114	1 Cad con med, 5 grs	27.80
13117	1 Anillito con corazón, 1 med, 3 grs	9.73
13119	1 Cad con Cristo, 2 anillitos peq, 4 grs	20.85
13149	1 Prendedor de filig, 7 grs	20.85
13166	1 Pulsera No. 8 con med, 1 anillo de mesa con piedras, 1 par de chongos de pelota 7 grs	38.92
13191	1 Cad con med, 10 grs	55.60
13196	1 Cordón con med, 1 anillo con piedra, 18 grs	97.30
13199	1 Esclava con dije 10 grs	27.80
13231	1 Cristo, 1 afiler con dos corazones, 1 anillo de desposados 5 grs	20.85

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
13234	2 Anillos, dist, 4 grs	16.68	13906	1 Cad con dije, 7 grs	38.36
13239	1 Cad con Cristo, 1 med, 5 grs	27.80	13926	1 Cad con Cristo, 1 corazón 8 grs	27.40
13249	1 Cad, 1 par de chongos, de cantaritos 5 grs	20.85	13927	7 Aritos 5 grs	20.55
13250	1 Anillo con piedra, 3 1/2 grs	13.90	13944	1 Cad con med, 4 grs	21.92
13260	1 Pulsera 55 grs	305.80	13958	3 Anillos, dist, 1 par de chapas 10 grs	41.10
13272	1 Pulserita peq, No. 8, 5 grs	13.90	13966	1 Pulsera de 4 cad, 25 grs	109.60
13280	2 Anillos, dist, 2 pares de arg, 1 par de chongos de cantaritos 13 grs	55.60	13967	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 cordón con dije, 23 grs	109.60
13291	1 Pulsera tej de corozo sin traba 10 grs	55.60	13973	1 Pulsera tej chino, 1 cordón rev con cruz, 2 anillos con p, 30 grs	137.00
13301	1 Cad, 4 grs	20.85	13977	7 Aritos, 1 anillo con corazón, otro con piedra 5 grs	20.55
13307	1 Esclava 5 grs	27.80	14000	1 Pulsera No. 8, 8 grs	41.10
13320	1 Esclava 42 grs	104.85	14004	1 Anillo con piedra 1 1/2 grs	6.85
13325	1 Pulsera de cad, 30 grs	139.00	14006	1 Anillo liso 9 grs	34.25
13329	1 Pulsera 3 grs	13.90	14007	1 Cad con Cristo 6 1/2 grs	34.25
13338	1 Anillito de mesa 2 grs	8.34	14012	1 Pulsera No. 8, 1 anillo con piedra, 1 med, 18 grs	54.80
13371	1 Pulsera tej chino, 1 cad con med, 1 cordón con med, 75 grs	417.00	14019	2 Anillos diferentes, 10 grs	41.10
13379	1 Cad, 7 grs	38.92	14021	1 Cad con dije, 4 grs	20.55
13388	1 Anillo con piedra azul 3 1/2 grs	13.90	14029	2 Cads, 1 rev con Cristo sin arg, 8 grs	27.40
13410	1 Pulsera No. 8, 2 cada, 1 corta rev, 2 aros 17 grs	62.55	14032	1 Cad con med, 7 grs	34.25
13414	1 Cad con Cristo 10 grs	55.60	14033	1 Anillo de mesa 2 grs	6.85
13415	1 Cristo 3 grs	9.73	14036	1 Anillo con brillantito 5 grs	137.00
13420	1 Pulsera No. 8, 15 grs	27.80	14038	1 Esclava 12 grs	61.65
13421	1 Cad con Cruz 5 grs	20.85	14058	1 Cad, 2 grs	8.22
13436	1 Pulsera No. 8, otra con nombre 22 grs	111.20	14092	1 Cad con med, 1 anillo 10 grs	41.10
13443	1 Anillo de promoción, 1 resplandor de imagen 25 grs	139.00	14119	1 Cad, 9 grs	34.25
13454	1 Cad con Cruz y adornos 9 grs	48.65	14120	1 Pulsera tej de corozo 27 grs	102.75
13461	1 Anillo de promoción 17 grs	69.50	14126	1 Cad con med, 1 par de chongos, 10 grs	54.80
13462	1 Esclava, 1 pulsera No. 8, 40 grs	222.40	14134	1 Cad con Cristo 15 grs	47.95
13473	1 Anillo de herradura con piedra 3 grs	13.90	14139	1 Anillo liso 5 grs	20.55
13477	1 Cad No. 8, 11 grs	61.16	14141	1 Anillo de mesa 3 1/2 grs	13.70
13544	1 Anillo con piedra, 3 1/2 grs, 3 yds de género	27.00	14142	1 Cad con Cristo 7 grs	27.40
13548	1 Cad con Cristo 8 grs	34.75	14170	1 Pulsera, 1 anillo de herradura 7 grs	34.25
13550	1 Cad con Cristo 11 1/2 grs	62.55	14179	1 Esclava, 1 anillo de mesa con letras, 1 par de patacones 10 grs	34.25
13558	1 Cordón rev, 8 grs	27.80	14188	1 Anillo de mesa 16 grs	54.00
13562	2 Anillos con piedra 8 grs	33.36	14193	1 Pulsera tej chino con dije de moneda Mex, 28 grs	137.00
13565	1 Cordón rev, 1 anillo con piedra 6 grs	27.80	14196	1 Cad con med, 1 anillo liso 15 grs	67.50
13568	1 Cad con Cristo 10 grs	41.70	14214	1 Anillo liso remendado 2 grs	8.10
13585	1 Anillo liso 7 grs	27.80	14231	1 Par de argollones, 2 1/2 grs	9.15
13586	1 Cad con med, 1 anillo con piedra 4 grs	22.24	14233	1 Collar de cuenta, 1 par de mancuernillas gemelas, 3 anillos dist, 12 grs	81.00
13592	1 Par de chapas con piedra 3 grs	12.51	14235	1 Anillo con piedra, 4 grs	16.20
13593	1 Cad con dije 6 grs	27.80	14247	1 Cordón con dije de med, 15 grs	81.00
13609	1 Cad con dije moneda Mex, 9 grs	34.75	14249	1 Cordón, 6 1/2 grs	33.75
13610	1 Pulsera tej de corozo 14 grs	69.50	14252	1 Pulsera No. 8, 17 grs	81.00
13649	1 Cad rev con med sin arg, 7 grs	27.80	14255	1 Cad. con med, 1 anillo liso, 10 1/2 grs	47.25
13660	1 Cad rev, 4 grs	22.24	14292	1 Par de chongos con piedra, 3 1/2 grs	13.50
13686	1 Cad con Cristo y med, 10 grs	54.80	14298	1 Cad, 3 grs	12.15
13695	1 Pulsera tej de corozo 12 1/2 grs	68.50	14303	1 Pulsera de 3 cads, 28 grs	86.40
13720	1 Pulsera No. 8, 29 grs	157.55	14304	1 Cad. con Cristo, 10 grs	47.25
13732	1 Anillo de mesa 3 1/2 grs	13.70	14320	1 Cad. tej. chino, 15 grs	67.50
13768	1 Anillo labr, 2 1/2 grs	9.59	14332	1 Pulsera con dije, 8 grs	33.75
13771	1 Anillo de mesa 5 grs	20.55	14335	1 Cordón, 10 grs	40.50
13782	1 Cad con Cristo 7 1/2 grs	41.10	14337	1 Anillo de mesa, 8 grs	32.40
13795	1 Pulsera No. 8 con dije 26 grs	68.50	14340	1 Cad. con med, 4 grs	21.60
13807	1 Cad rev con med, 2 grs	8.22	14350	2 Pulseras, 1 tej. chino, la otra tej. de corozo, con dije arrugado, 25 grs	108.00
13831	1 Anillo con piedra 3 grs	12.33	14353	1 Pulsera tej. chino, 23 grs	67.50
13844	1 Cad con Cristo 8 grs	43.84	14358	1 Cad. con Cristo, 5 grs	27.00
13847	3 Yds de género	9.59	14361	1 Cad. con Cristo, 1 anillo de mesa, 12 grs	40.50
13848	1 Cad con Cristo 12 1/2 grs	68.50	14362	1 Cad. con Cristo y med; 1 anillo de corazones, 10 grs	40.50
13856	1 Prendedor con nombre, 1 par de chongos 4 1/2 grs	20.55	14364	1 Cordón con dije calado, 16 grs	60.75
13860	1 Cad con Cristo 5 grs	27.40	14367	1 Med. de dos caras, 1 pulsera de	
13876	1 Cordón con dije 15 grs	68.50			
13878	3 Anillos, dist, 10 grs	41.10			
13880	1 Pulsera 30 grs	205.50			
13882	1 Cad con med, 3 anillos, 1 par de chapas, 1 pulsera 65 grs	274.00			
13895	3 Yardas de géneros	5.48			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14376	1 gonces, 50 grs	202.50	14824	1 anillito 4 grs	13.50
14385	1 Cad. con med, 1 par de chongos con piedra, 10 grs	54.00	14835	1 Esclava 6 grs	20.25
14387	1 Cad. con med, 8 grs	27.00	14848	1 Par de argollas 5 grs	19.95
14397	1 Anillo con piedra, 3 grs	13.50	14974	1 Anillo liso, 1 cadena con med. 2 esclavas, 1 cadena tejido chino, la otra No. 8, 1 prendedor 16 grs	66.50
14399	1 Anillo con piedra, 2 grs	8.10	15247	1 Plancha marca Siemens	26.60
14390	1 Cad. rev. con med, 2 grs	6.75	15247	3 Yardas de género a cuadros	13.30
14391	1 Cordón con med, 35 grs	108.00	15387	1 Aparato telefónico con caja	65.50
14424	1 Cad. sin traba, 5 grs	13.50	15581	3 Yardas poplín negro	6.55
14426	1 Cad. tej. chino con med, 20 grs	135.00	15632	3 1/2 Yardas de género con café	9.17
14432	1 Cad. con med, 5 grs	20.25	15769	1 Serrucho, 1 sierra de marco	26.20
14451	1 Cad. con dije, 4 grs	20.25	15863	3 Yardas de género amarillo	13.10
14461	3 Yardas de género	8.10	16039	3 Yardas género negro	6.45
14467	1 Cad. con Cristo, 15 grs	67.50	16136	5 Yardas género distinto	11.61
14469	1 Cad. con Cristo, 7 grs	33.75	16162	1 Máquina de coser zig-zag	193.50
14500	2 Anillos dist, 3 grs	20.25	16183	1 Máquina de coser marca Youth	103.20
14520	1 Pulsera No. 8, 1 cad. con cristo, 30 grs	135.00	16193	3 Yardas de género distinto	5.16
14525	2 Pulseras No. 8, 30 grs	135.00	16196	1 Sierra para trozar hierro, 1 cepillo de hierro	19.35
14541	6 Anillos dist, 1 par de chongos, 1 prendedor de corbata, 30 grs	108.00	16198	1 Máquina de escribir marca Royal	103.20
14549	1 Cad. con guarda pelo, 1 anillo liso, 7 grs	37.80	16225	4 Yardas género floreado	7.74
14559	1 Pulsera tej. de corozo con corazón, otra de aro, 1 cad. con med, 1 med, 1 anillo con piedra, 45 grs	243.00	16296	4 Yardas imitación de lino	12.90
14560	2 Anillos dist, 4 grs	13.50	16354	1 Nivel de plomo de hierro	12.90
14562	1 Pulsera, 30 grs	129.60	16155	1 Par de planchas de hierro	5.16
14574	1 Cad. con Cristo, 6 1/2 grs	33.75	16415	1 Radio de batería marca Sony	25.80
14578	1 Cad. rev. con med, 3 grs	13.50	16433	3 Yardas de género a cuadros	6.45
14580	1 Cad. con med, 5 grs	27.00	<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b>		
14586	2 Esclavas, 1 anillo de mesa, 10 grs	54.00	(Monte de Piedad)		
14592	1 Cad, 5 grs	27.00	Agencia en Jinotepe. 2 1		
14598	1 Cad con Cristo 5 grs	27.00	<b>Acta de la Caja Nacional de Crédito Popular</b>		
14603	1 Par de chongos de pelota 3 1/2 grs	13.50	No. 6414—B/U No. 783338 ₡180.00		
14609	1 Anillo liso 2 1/2 grs	9.45	Acta del Cuarto Sorteo de las Cédulas Especiales Serie «B» con valor de ₡1.000.0 cada una, numeradas del 1 al 425.		
14612	1 Cad con Cristo 22 grs	108.00	<i>Diciembre 18 de 1963</i>		
14616	1 Cad con med, 16 grs	47.25	En la ciudad de Managua D. N., a las 4 p. m. del día Miércoles 18 de Diciembre de 1963, reunidos los Suscritos en el local de la Caja Nacional de Crédito Popular, los señores Luis Rodríguez Q., y Heriberto Martínez W., representantes por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones, el Sr. Carlos Matus O., por el Banco Nacional de Nicaragua, el Sr. Alfredo Centeno Carmona, por el Banco Central, el Sr. Luis Mejía Ocampo por el Instituto Nacional de Seguridad Social, el Sr. Gerónimo Álvarez Rodríguez, por la Inmobiliaria de Ahorro y Préstamos S. A. habiendo todos ellos presentado sus credenciales correspondientes, el Gerente General de la Institución Dr. Marcelino L. Mora, el Contador de la misma don Welfo García O., todos reunidos con el exclusivo objeto de verificar y presenciar el Cuarto Sorteo anual de la 4ª. Sexta parte de ₡ 425,000.00 correspondientes a la emisión de 425 Cédulas Especiales Serie «B» con valor de . . . . . ₡ 1.000.00 cada una, que fueron emitidas de conformidad con el Decreto Legislativo		
14620	1 Pulsera 16 grs	52.65			
14628	1 Pulsera No. 8, 16 grs	81.00			
14634	1 Par de chapas con piedra 5 grs	20.25			
14641	1 Pulsera, 1 anillo con piedra 11 grs	54.00			
14644	2 Anillos con piedra 5 grs	20.25			
14645	1 Esclava con letras 55 grs	297.00			
14650	2 Cada. cargadores de llaves 40 grs	151.20			
14651	1 Cordón con Cristo 11 grs	47.25			
14653	1 Pulsera de cadena, con dije, 1 anillo con piedra 7 grs	20.25			
14654	1 Máquina de coser marca Singer	54.00			
14655	1 Cordón rev, 1 anillo de mesa 13 grs	47.25			
14658	1 Pulsera 17 grs	81.00			
14660	1 Cad. con Cristo 8 grs	40.50			
14665	7 Aritos, 1 cad. con med. 10 grs	40.50			
14666	1 Cad. con med. 20 grs	108.00			
14677	1 Par de argollas 5 grs	20.25			
14684	1 Cad. con Cristo, 5 grs	27.00			
14686	1 Cad. con med. 10 grs	101.25			
14697	1 Cad. con med. 17 grs	74.25			
14724	1 Esclava con nombre 15 grs	60.75			
14729	1 Esclava con letras 4 grs	13.50			
14752	1 Anillo con piedra 3 grs	12.15			
14756	2 Anillos de mesa 5 grs	20.25			
14757	1 Anillo de mesa 13 grs	52.65			
14765	1 Anillo de mesa con nombre 5 grs	13.50			
14766	1 Anillo de piedra con falla, otro anillo liso despeg. 17 grs	47.25			
14778	1 Cad. con dije 5 grs	27.00			
14790	1 Cristo, 1 esclava 7 grs	32.40			
14794	6 Yardas de géneros distintos	13.50			
14797	1 Par de argollas 3 1/2 grs	13.50			
14816	1 Cad. 1 anillo 5 grs	27.00			
14817	1 Cad. 10 grs	40.50			
14819	1 Cad. reventada, con corazón, 1				

No. 371 de fecha 24 de Noviembre de 1958, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial, No. 278 del 3 de Diciembre del mismo año numeradas del 1 al 425.

Se procedió a verificar el Sorteo comenzando por constatar cada número de las bolitas, siendo anotadas en papel aparte por los representantes del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones. Se introdujeron las bolitas en la esfera en número de 212 iniciándose el Sorteo a las 4 y 20 p. m. y terminando a las 4 y 30 p. m.

Intervinieron en el Sorteo dándole vuelta a la esfera y sacando las bolitas los señores Heberto Vallejos G., y Ramón Morales M., empleados de esta Institución.

En su orden resultaron favorecidos por la suerte las siguientes Cédulas.

No.	Nombre	Valor
-----	--------	-------

*Instituto Nacional de Seguridad Social*

8	1.000.00
26	1.000.00
29	1.000.00
32	1.000.00
35	1.000.00
37	1.000.00
38	1.000.00
39	1.000.00
43	1.000.00
52	1.000.00
54	1.000.00
58	1.000.00
80	1.000.00
93	1.000.00
201	1.000.00
202	1.000.00
210	1.000.00
211	1.000.00
214	1.000.00
217	1.000.00
224	1.000.00
228	1.000.00
238	1.000.00
246	1.000.00
247	1.000.00
250	1.000.00
251	1.000.00
253	1.000.00
268	1.000.00

29 Cédulas a \$1.000.00 c/u \$ 29.000.00

No.	Nombre	Valor
-----	--------	-------

*Banco Nacional de Nicaragua*

101	1.000.00
108	1.000.00
110	1.000.00

No.	Nombre	Valor
-----	--------	-------

*Banco Nacional de Nicaragua*

114	1.000.00
118	1.000.00
127	1.000.00
129	1.000.00
137	1.000.00
140	1.000.00
155	1.000.00
156	1.000.00
160	1.000.00
161	1.000.00
162	1.000.00
168	1.000.00
171	1.000.00
172	1.000.00
189	1.000.00
192	1.000.00
194	1.000.00

20 Cédulas a \$1.000.00 c/u \$ 20.000.00

No.	Nombre	Valor
-----	--------	-------

*Banco Central de Nicaragua*

*Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A.*

273	1.000.00
291	1.000.00
296	1.000.00
310	1.000.00
330	1.000.00
332	1.000.00
333	1.000.00
334	1.000.00
341	1.000.00
346	1.000.00
347	1.000.00
352	1.000.00
357	1.000.00
367	1.000.00

14 Cédulas a \$1.000.00 c/u \$ 14.000.00

No.	Nombre	Valor
-----	--------	-------

*Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A.*

371	1.000.00
372	1.000.00
391	1.000.00
393	1.000.00
394	1.000.00
407	1.000.00
420	1.000.00
424	1.000.00

8 Cédulas a \$1.000.00 c/u \$ 8.000.00

Hacemos constar en esta acta que el Sr. Luis Mejía O., representante del Instituto Nacional de Seguridad Social, no asistió al Sorteo.

Con lo que concluyó el acto a las 5 y 15 p. m. y firman todos los asistentes, dando fe de este acto.

(f) Marcelino L. Mora (f) Welfo García O. (f) Carlos Matus G. (f) Alfredo Centeno C. (f) Luis Rodríguez Q. (f) Heriberto Martínez W.

El Suscrito, Gerente General de la Caja Nacional de Crédito Popular, certifica que el Acta descrita anteriormente, corresponde a la del Sorteo efectuado en esta Oficina el 18 del corriente y está comprendida en el Libro de Actas que se lleva para este efecto, folios No. 71 al 74.

Marcelino L. Mora,  
Gerente General.

3 2

### Títulos Supletorios

Nº 5368—B/U Nº 695675—¢ 6.20

Esteban Jiménez, solicita título supletorio, solar urbano, barrio de Guadalupe, León, de cincuenta por treinta y seis varas, lindante: Oriente, mediando calle, Manuela Padilla y Delfina Lozano; Poniente, Juan Penado; Norte, Rosa Vicenta Jiménez; Sur, herederos de Manuel Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 3

Nº 5372—B/U Nº 695683—¢ 6.00

Eusebio Dávila, solicita título supletorio, solar urbano barrio San Felipe, León, lindante: Oriente, mediando calle, El Hipódromo; Poniente, Hernán Fonseca y otros; Norte, mediando calle, Sabina Avendaño; Sur, Dora Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Octubre mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 3

Nº 5919—B/U Nº 726090—¢ 6.80

Ismael Vallejos, mayor, casado, agricultor, del domicilio El Jicaral, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, ocho manzanas de extensión, ubicada sitio «Santa Ana», jurisdicción Jicaral, lindante: Oriente, camino enmedio, Antonio Corrales; Poniente, quebrada del Primer León, Petronilo Vallejos y Antonio Corrales; Sur, Félix Salmerón; Norte, José Silva.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco, Diciembre mil novecientos sesenta y tres.—J. R. Saborío E.—Srlo. 3 3

Nº 5307—B/U Nº 654304—¢ 7.36

Carmen Pérez de Cerna, Murra, pide título supletorio finca cincuenta manzanas extensión, ubicada en El Carmen, aquella jurisdicción, conteniendo ocho manzanas huatales, guineos, hay dentro casa habitación, bajo cercas alambre, limitada: Norte, finca Emérita v. de Arguijo; Sur, propiedad de Au-

gusto Barahona; Oriente, finca de Juan Ramírez y Occidente, Juan Valle y Emérita v. de Arguijo.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 5254—B/U Nº 686626—¢ 6.04

Petrona Mercado, solicita Título Supletorio urbana en esta Villa: linda: Oriente: Isabel Alvarado; Poniente, Gregorio García; Norte, Justa Guevara; Sur, Felipe Borge.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Nindirí, uno de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Membréño M.—Manuel Flores P.—Secretario. 3 3

Nº 6135—B/U Nº 736412—¢ 6.20

Enrique Tijerino, solicita título supletorio lote ciento cincuenta manzanas a tres leguas esta ciudad, en su jurisdicción, lindante: Norte, Cerro San Cristóbal; Sur, Justo Dolmos; Oriente, camino real de Chichigalpa, terreno libre de Miramar; Poniente, David Llanes y Ovidio Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero diez, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez, Srlo. 3 3

### Ventas de Terrenos Ejidales

No. 6315—B/U No. 773052—¢ 10.80

Martha Najlis de Molina, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal ubicado a orillas del camino de «Las Cuarezmas», cerca del kilómetro diez de la carretera a Masaya, con una cabida de una manzana o sean diez mil varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Oriente, con finca de Francisco Pérez Bojorge; Poniente, con finca de la sucesión de Heliodoro Escobar, después de María Escobar, camino de «Las Cuarezmas» enmedio; Norte, con resto de la finca de doña Dolores Pérez Bojorge; y Sur, con predio que fué de Zoila Pérez Bojorge, actualmente de Martha Najlis de Molina y Armando Molina Gómez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario. 3 3

Nº 6316—B/U Nº 773051—¢ 9.80

Armando Molina Gómez, comerciante y Martha de Molina, de oficios domésticos, ambos casados entre sí, mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta de un lote de terreno ejidal ubicado en jurisdicción de esta ciudad, frente al llamado camino de «Las Cuarezmas», con una cabida de cuatro manzanas y un mil seiscientos cincuenta y tres varas cuadradas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Dolores y Francisco Bojorge Pérez; Sur, Teresa Bojorge; Oriente, propiedad de Francisco Pérez Bojorge; y Occidente, con el camino de «Las Cuarezmas» y en parte con propiedad de Alfonso Pérez Ayerdis.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua Distrito Nacional, a las ocho de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario. 3 3

**Propiedad Artística y Literaria**No. 6280—B/U No. 771722—**₡** 7.04

El señor Jesús Gutiérrez Rodríguez, se ha presentado a este Despacho, solicitando registro a su favor de la Propiedad artística y literaria, pieza musical que se titula «Loor a Nicaragua», de la cual es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Dirección de Servicios Administrativos. Managua, D. N., veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ma. Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

**Declaratorias de Herederos**No. 6416—B/U No. 783329—**₡** 4.36

Estebana Granera viuda de Martínez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, presentóse pidiendo declarársele heredera una cuarta parte ella y tres cuartas partes sus hijos Crescencio Antonio, Taurina, Cándida Rosa y Ligia Martínez Granera, menores de edad, de la sucesión del señor Víctor Coronado Martínez, esposo y padre respectivamente de los solicitantes. Bienes consisten mitad indivisa una propiedad urbana situada en el barrio Larreynaga esta ciudad y derechos y acciones del señor Víctor Coronado Martínez.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, once de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby Rivera, Juez Segundo Civil del Distrito Managua.—Napoleón Molina Mendieta, Secretario.

1

No. 6418—B/U No. 752804—**₡** 3.34

Doctor Rodolfo Mantilla Gadea, Ocotal, unión hermanas Teresa de Jesús y Luisa Olaya Mantilla Gadea, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de éstos don Manuel Mantilla Irfas. Bienes ubicados esta ciudad, Mozonte y Dipilto.

Oposiciones; término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiseis de Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

1

No. 6385—B/U No. 783323—**₡** 3.00

Justiniano Gómez Miranda, solicita declararse heredero de su hermano legítimo Pedro Gómez Miranda. Coherederos sus hermanos Leonor, Teresa del Carmen, Delfia María y Manuel Ignacio, todos de apellido Gómez Miranda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M., Srio.

1

**Citación de Procesado**

No. 1292

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Eugenio Hudiel Dávila o Dávila Hudiel, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de atentado contra la autoridad del Juez de Mesta señor Camilo Rivas Castellón, mayor de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Trinidad; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

1

No. 1303

Por segunda y última vez, emplazo al procesado Anastasio Alegría Cárcamo, de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de «San Bartolo», de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Daniel Rojas Vallecillo, quien fué de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor, de domicilio ignorado; y lesiones graves en Guillermo Salgado Carrión, de treinta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de «San Cayetano» de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de surtirle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al mencionado procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Criminal de Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Edgar Sotomayor Valdivia, Juez 2o. de Distrito del Crimen Managua.—Ante mí, Fanny de Ulloa, Secretaria.